RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-177

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) *6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización... Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*";*

Que, El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";*

Que, El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servició público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son Irrenunciables...";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...";

Que, El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos...";*

Que, El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Sección duodécima Transporte...";*

Que, El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias...";*

Que, El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-, establece: "...Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10 VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal...";

Que, El artículo 73.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "...Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico...";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-177

Que, El artículo 73 a.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes. - El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias...";

Que, El artículo 75.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- ""Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la presentación de servicio de transporte publico de personas o bienes, dentro del ámbito Intracantonal; y, En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes...";

Que, El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece*: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...*";

Que, El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...*";

Que, El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad...*";

Que, El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma...*";

Que, El artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: **1. Transporte Escolar e Institucional:** Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros....";

Que, **La RESOLUCIÓN N° 024-DE-ANT-2013 en su Art. 1 .- Resuelve:** Certificar que el gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezara a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de transporte terrestre e el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013...";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-177

Que, **La Resolución No. 117-DIR-2015-ANT.-** Establece el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes...";

Que, **La RESOLUCIÓN NO. 039-DIR-2016-ANT.- Art. 1.-** Refórmese el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, estableciendo un plazo de 360 días para la habilitación de vehículos, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que autoriza el ingreso de unidades vehiculares..";

Que, **La RESOLUCIÓN NO. 097-DIR-2016-ANT.- Articulo 55.-** La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE IEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura...";

Que, **La RESOLUCIÓN Nº 005-CNC-2017.-** El 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, REVISA los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual "...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012..."....";

Que, **La RESOLUCIÓN N9 EPMT-SD-WEA-SO-02Q-2020-07-01-12.-** Con fecha 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra como Gerente General de la EPMT- SD al Dr. Héctor Fiallo Sandoval...";

Que, **La Resolución No. EPMT-SD-GG-JVT-2019-001.-** Mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-JVT-2019-001, con fecha 28 de mayo de 2019, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. dispone lo siguiente: **EL CIERRE DE MODALIDADES DEL "ESTUDIO DE NECESIDADES DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019 AL 2023", PARA TAXIS COMERCIALES, TAXIS EJECUTIVOS TRICIMOTOS, CARGA MIXTA, CARGA LIVIANA Y ESCOLAR E INSTITUCIONAL**...";

Que, Mediante Certificación 024-01-149, con Resolución de Directorio EPMT-SD-WEA-SE-024-2020-10-06-01 el directorio de la EPMT-SD, resolvió, APROAR, el Informe No. EPMT-SD-SDGTRANSP-2020-057-I QUE CONTIENE "ESTUDIO DE NECESIDADES DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 202 AL 2025", CONSIDERANDO QUE SERA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LOS TECNICOS QU FUERON PARTE DEL PROCESO....";

Que, Con Resolución **N° EPMT-SD-GG-HFS-2021-073**, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. Resuelve lo siguiente: Conceder la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.", con RUC Nro. 1791970411001, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a DIECINUEVE (19) accionistas y VEINTIDÓS (22) vehículos, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) asientos"

Que, Con Resolución **N° EPMT-SD-GG-HFS-2022-036**, de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. Resuelve lo siguiente: "se concede *la reapertura de la modalidad de transporte escolar e institucional y la reasignación de los asientos que habían sido previamente revertidos a la EPMT-SD, de 12 operadoras entre ella CIA. TRANSMOCHILA EXPRESS C.A. 264 asientos",* y se otorgue mediante Alcance a los permisos de operación de las 12 operadoras de transporte comercial escolar e institucional. descritas en el artículo primero de esta resolución."

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 879
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-177

Que, Mediante Certificación 048-07-277, de fecha 31 de mayo de 2022, el Directorio de la EPMT-SD, certifica que en Sesión Ordinaria conoció el informe JURÍDICO No. EPMT-SD-AJ-2022-137-I, INFORME TÉCNICO No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO0010-2022; Y RESOLUCIÓN EPMT-SD-GG-HFS-2022-036, REFERENTE A LA REAPERTURA DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PARA LA REASIGNACIÓN DE ASIENTOS QUE HAN SIDO REVERTIDOS A LA EPMT-SD, Y QUE NO ALTERA LA OFERTA EXISTENTE DEL PARQUE AUTOMOTOR."

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2024-010, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval en calidad de Gerente General de la EPMT-SD, en el cual Resuelve lo siguiente: Artículo Primero. - Se otorgue un Alcance a la Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, de TREINTA Y CUATRO (34) ASIENTOS a favor de la CIA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.., número de operadora 1, como asientos pendientes por habilitar o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso, para el servicio de transporte escolar e institucional, con los cuales completaría 771 asientos/32 vehículos en total. Dichos asientos pendientes por habilitar (34) tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos/cupos, se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior."

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2024-041, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Polo Sánchez Jara en calidad de Subrogante de la Gerencia General de la EPMT-SD, en el cual Resuelve lo siguiente: Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de ooctubre de 2021, de SESENTA Y OCHO (68) ASIENTOS a favor de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., número de operadora 1, como asientos pendientes por habilitar O pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo de ser el caso, para el servicio de transporte escolar e institucional, completando hasta el momento 839 asientos/36 vehículos, quedando pendiente como alcance al permiso de operación 125 asientos/6 cupos; y, además posee 82 asientos/04 cupos revertidos a la EPMT-SD, con los cuales se completaría los 1046 asientos/46 cupos. que en total le había sido asignados a dicha compañía. Dichos asientos pendientes por habilitar (68) tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos/cupos, se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior...".

Que, El artículo 5.- Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD", tiene las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal; n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal...".

Que, El artículo 18, del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece "El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa...".

Que, El artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 870
info@epmtsd.gob.ec

Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa...".

Que, Con Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036 de fecha 26 de abril de 2022 suscrita por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, en el cual Resolvió: *"la reapertura de la modalidad de transporte escolar e institucional y la reasignación de los asientos que habían sido previamente revertidos a la EPMT-SD, de 12 operadoras entre ella CIA. TRANSMOCHILA EXPRESS C.A. 264 asientos..."*;

Que, Con fecha 08 de abril de 2025, mediante Oficio N° TME 02-2025 SDT y Oficio N° TME 011-2025 SDT, el Ab. Fernando Salazar Gómez, en su calidad de Gerente General de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., en el cual solicito" *"... autorizar el desglose de 125 asientos restantes que fueron reasignados a la operadora y que se encuentran pendientes por habilitar.* Y en el oficio Nro. 11 solicito " *se sirva disponer a quien corresponda, autorizar el desglose de 125 asientos restantes, los mismos que serán asignados a nuevas unidades desde los discos 41, 42, 43, 44, 45 de 17 asientos y el disco 46 de 40 asientos, completando los 125 asientos de reasignación*;

Que, En el Informe técnico se indique que con Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, se concede la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL CIA. TRANS MOCHILA EXPRESS CA, número de operadora 01, con RUC: 1791970411001, beneficiando a 22 cupos, 497 asientos; 11 cupos/279 asientos pendientes por habilitar, siendo en total 33 cupos/776 asientos; y, 13 cupos/270 asientos revertidos, siendo un total de 46 cupos, 1046 asientos. En la actualidad están, habilitados 27 cupos/637 asientos (discos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33), Pendientes por Habilitar 2 cupo/51 asientos (disco: 10,19); y, Revertidos a la EPMT-SD 04 cupos/94 asientos (discos: 28, 29, 30, 31 y 28a del disco 15), siendo un total de 33 cupos/782 asientos";

Que, En el mismo Informe técnico indica que de los 13 cupos/264 asientos que fueron reasignados conforme la Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036, de fecha 26 de abril de 2022; y con Certificación 047-07-277, de fecha 31 de mayo de 2022, emitida por el Directorio de la EPMT-SD, Se encuentran habilitados 5 cupos/119 asientos (discos: 34-17a, 35-17a, 36-17a, 37-44a, 38-17a, 4a, 3a), Según Resolución No EPMT-SD-GG-HFS-2022-084 DEL 11-08-2022 (disco: 34-17a, 4a del disco 33 y 3a del disco 32); Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2024-10, del 30-01-2024 (discos: 35-17a, 36-17a); Resolución No. EPMT-SD-GG-PSJ-ARPO-2024-041 el 22-05-2024 (discos: 37-44a, 38-17a, 39, 40 con 7a); se consideran como pendientes por habilitar 2 cupos/ 7 asientos (discos: 39, 40); como revertidos a la EPMT-SD 13 asientos; y, como pendientes por ARPO 6 cupos/125 asientos (discos: 41, 42, 43, 44, 45, 46)";

Que, En el mismo informe técnico N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0035-2025 de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte1, concluye y recomienda lo siguiente: *"...CONCLUSION:1) la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A. ha cumplido con todos los requisitos documentales para el trámite de Alcance a la Renovación de su Permiso de Operación y se considera procedente la solicitud para los 125 asientos. 2) Se considera un Alcance a la Renovación del Permiso de Operación de 125 asientos (D41-17A, D42-17A, D43-17A, D44-17A, D45-17A, D46-40A), de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., con número de operadora 1, como asientos pendientes por habilitar, teniendo un plazo no mayor a 360 días (según Art.1, de la resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos, se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.* ***RECOMENDACIONES:*** *Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones realizados, así como también a la solicitud ingresada con Caso Nro. 7763/08-04-2025; y, en concordancia a la Certificación No. 048-07-277, Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-036; Oficio No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-1931-OF; y, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, y por las recomendaciones dadas por la máxima autoridad y una vez realizado*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

los cambios pertinentes, se recomienda que: ***1)****Se otorgue un Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021, de 125 asientos (D41-17A, D42-17A, D43-17A, D44-17A, D45-17A, D46-40A), de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., con número de operadora 1, como asientos pendientes por habilitar, para el servicio de transporte escolar e institucional. Dichos asientos pendientes por habilitar, tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos, se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.* ***2)****(La vigencia de la presente resolución se basa en el Artículo 14 de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre de 2021.* ***3)*** *Comprobante de pago por el costo del servicio USD 214,15 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; la Gerencia General de la EPMT-SD mediante Memorando EPMT-SD-GG-HFS-2024-2830-M de fecha 31/12/2024 notifica el Informe EPMT-SD-DF-2024-30-I de fecha 30/12/2024 suscrito por la Dirección Financiera para el estricto cumplimiento a la Actualización de Valores y Tasas de los Servicios que presta la EPMT-SD año 2025), para el alcance a la renovación del permiso de operación de 125 asientos, Factura Nro.: 001-021-000329526, serie del EPMTSD-TH-2025-003164 al EPMTSD-TH-2025-003169 4) Remitir el presente informe a Asesoría Jurídica de la EPMT-SD a fin de que se sustente legalmente y se continúe con el trámite pendiente..."*

Que, la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte, a través del informe N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0033-2025, de fecha 23 de abril de 2025, ha realizado el análisis técnico correspondiente a la solicitud, concluyendo y recomendando la viabilidad de otorgar un alcance a la renovación del permiso de operación...";

Que, el Informe Técnico N° EPMT-SD-PS-2025-723-I de fecha 20 de octubre de 2025 suscrito por el Ab. Iván Mena Morales, en Calidad de encargado de la Procuraduría Sindica, en el cual recomiendan lo siguiente: *"...En virtud de los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis realizado, y en concordancia con las conclusiones y recomendaciones del informe técnico N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0035-2025, esta Procuraduría Sindica, recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el Gerente de la Compañía CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A. y proceder a: a)Acoger en la totalidad las recomendaciones del Informe Técnico Nro. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0035-2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1; b)Otorgar el Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073 de fecha 04 de octubre de 2021, de 125 asientos (D41-17A, D42-17A, D43-17A, D44-17A, D45-17A, D46-40A), estos asientos se consideran como pendientes por habilitar, y que la operadora dispone de un plazo improrrogable de no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos, los mismos se revertirá automáticamente a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. c) Emitir la respectiva Resolución Administrativa, que conceda el Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073 a favor de la CÍA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A., por los 125 asientos; d)Disponer a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte realizar las gestiones administrativas necesarias para el registro y seguimiento de este trámite...";*

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Título V – Empresas Públicas, Subtitulo IV-Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Código Municipal

RESUELVE:

Artículo Uno: ACOGER, los Informe Técnico Nro. El Informe Técnico N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0035-2025 de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ortiz ESPECIALISTA DE TRANSPORTE 1.

Artículo Dos.- SE OTORGUE el Alcance a la Resolución de Renovación del Permiso de Operación No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-073 de fecha 04 de octubre de 2021, de 125 asientos (D41-17A, D42-17A, D43-

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 879
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2025-177

17A, D44-17A, D45-17A, D46-40A), a favor de la compañía "CIA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A.", estos asientos se consideran como pendientes por habilitar, y que la operadora dispone de un plazo improrrogable de no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), de no proceder con la habilitación de dichos asientos, los mismos se revertirá automáticamente a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo Tres. - DE LA VIGENCIA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y; estará vigente durante el tiempo establecido en el artículo catorce de la Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-2021-073, de fecha 04 de octubre del 2021, contados a partir del día siguiente de la misma.

Artículo Cuatro: A fin de ejecutar la presente Resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a. Comuníquese la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

b. Notifíquese con la presente Resolución a las Unidades y/o Direcciones de la EPMT-SD involucradas, para su respectiva aplicación

c. Notifíquese a la "COMPAÑÍA CIA. TRANS MOCHILA EXPRESS C.A", al correo electrónico: fernando7767@hotmail.com , mochilaexpress@hotmail.com

d. Publíquese en la web institucional.: https://www.epmtsd.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por:	Ab. Iván Mena **Procurador Sindico (E)**	
Revisado por: Ing.	Ing. Rodrigo Paucar **Director Técnico de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD .** **Ing. Alex Gavilánez** **SUBDIRECTOR DE GESTION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**	
Elaborado por:	Ab. Johana Chica **Especialista de Revisión y Control Administrativo**	

Caso: 7763

Comprobante de pago por el costo del servicio USD 214,15 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; la Gerencia General de la EPMT-SD mediante Memorando EPMT-SD-GG-HFS-2024-2830-M de fecha 31/12/2024 notifica el Informe EPMT-SD-DF-2024-30-I de fecha 30/12/2024 suscrito por la Dirección Financiera para el estricto cumplimiento a la Actualización de Valores y Tasas de los Servicios que presta la EPMT-SD año 2025), para el alcance a la renovación del permiso de operación de 125 asientos, Factura Nro.: 001-021-000329526, serie del EPMTSD-TH-2025-003164 al EPMTSD-TH-2025-003169.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec